
07-15-82 Acuerdo No. 75 por el que se instituye el Registro Nacional de Establecimientos Educativos y demás Centros de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25, fracción VI de la Ley Federal de Educación y 5o., fracciones I y VIII. 10, fracciones VIII y XI y 43, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. y

CONSIDERANDO

Que para el mejor desarrollo de la función educativa es necesario contar con sistemas e instrumentos que brinden apoyo efectivo a las labores de planeación, administración y evaluación de las acciones del sector correspondiente;

Que el desempeño eficaz de dichas labores requiere de una información confiable, suficiente y oportuna, recuperable conforme a pautas orgánicas y uniformes, y

Que en tal información queda incluida la identidad de los establecimientos educativos y demás centros de trabajo de la Secretaría, cuyo exacto conocimiento facilite la toma de decisiones por las autoridades correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO No. 75

ARTICULO 1o.- Se instituye el Registro Nacional de Establecimientos Educativos y demás Centros de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, cuya organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas que emita al respecto esta Secretaría.

ARTICULO 2o.- Cada establecimientos educativo y centro de trabajo de la Secretaría, deberá tener una clave única de identificación para su inscripción en el Registro Nacional.

ARTICULO 3o.- La clave única será asignada por las delegaciones generales de la Secretaría por lo que toca a establecimientos y centros que operen en los estados de la República. La Dirección General de Programación será la competente para realizar la asignación respecto de los que funcionen en el Distrito Federal.

ARTICULO 4o.- La clave única de indentificación contendrá los datos relevantes de ubicación geográfica, características orgánicas y operativas y el número progresivo de control. Los componentes de esta clave única sólo podrán modificarse por determinación de Comité a que alude el artículo 6o. de este Acuerdo.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública, con base en el Registro Nacional de Establecimientos Educativos y demás Centros de Trabajo, elaborará un catálogo de los mismos.

ARTICULO 6o.- La autorización, supervisión y evaluación de los programas tendientes a la implantación y operación del Registro Nacional que se instituye, así como el diseño y proposición de normas, quedan a cargo de un Comité que se integra con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría involucradas en dicha operación.

El Comité fungirá como autoridad de participación y coordinación que coadyuve a la eficiencia del Registro que se instituye.

Las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, sólo realizarán actividades vinculadas con el Registro Nacional que estén previamente aprobadas por el Comité.

ARTICULO 7o.- Corresponde a la Dirección General de Programación difundir, participar en la implantación y llevar el control del Registro Nacional de Establecimientos Educativos y demás Centros de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Educación Pública promoverá la celebración de bases y convenios de coordinación con las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de los estados, las instituciones autónomas y los particulares que impartan servicios educativos, a efecto de integrar los datos de identificación de estos últimos al Registro Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las claves de identificación, directorios o catálogos de establecimientos educativos y centros de trabajo que se vienen utilizando en esta Secretaría, adquieren el carácter de provisionales a partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta que sean sustituidos por los que se deriven de la operación del Registro Nacional de establecimientos educativos y demás centros de trabajo de la Secretaria de Educación Pública.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de julio de 1982.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.
